Auto Sustanciación No. 858
Proceso: AJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Radicado: 2020-00205
Demandantes: CRISTINA ALEXANDRA GONZÁLEZ ÁVILA y MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA
Demandada: BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación del artículo 392 del C. G. del Proceso, y para los fines previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, se efectuará audiencia el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), acto al cual se convoca a las partes y a sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el núm. 4 del artículo 372 C.G.P., en cuanto a la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y del demandado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

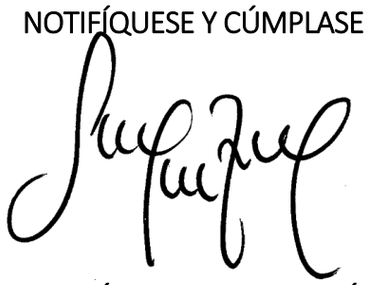

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

Auto Sustanciación No. 858
Proceso: AJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Radicado: 2020-00205
Demandantes: CRISTINA ALEXANDRA GONZÁLEZ ÁVILA y MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA
Demandada: BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 170 del 10 de noviembre de 2022

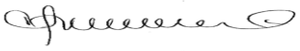

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef21733cb62ddf2070b62c06ddd3b32da2d50de7171698f0c63be42a3a0b4b6**
Documento generado en 09/11/2022 01:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica